

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS"
Demandado:	SILVANA GARCES DORADO
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00676 00

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS"**., actuando a través apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **SILVANA GARCES DORADO**.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora SILVANA GARCES DORADO y a favor de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS.", ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$ 48'485.605 M/cte, por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No. 2146099, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

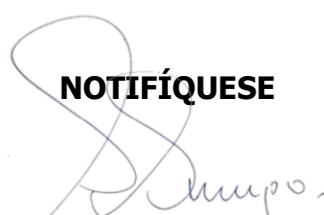
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-388914 de propiedad del aquí demandado SILVANA GARCES DORADO, quien se identifica con la C. de C. No 38.610.955.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ